

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-	Por el que se expropia por causa de utilidad publica una superficie de 85-63-39-59 hectáreas, de Agostadero de uso común de Terrenos Ejidales del Poblado El Refugio, Municipio de Gómez Palacio, Dgo.-.....	PAG. 178
DECRETO.-	Por el que se expropia por causa de utilidad publica una superficie de 43-40-10 hectáreas de Agostadero de uso común de terrenos Ejidales del Poblado El Brillante, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.-.....	PAG. 180
DECRETO.-	Por el que se expropia por causa de utilidad publica una superficie de 8-20-89.13 hectáreas de Agostadero de uso común, de terrenos Ejidales del Poblado Santa Rosa, Municipio de Gómez Palacio, Dgo.-.....	PAG. 182
DECRETO.-	Por el que se crea el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, como órgano técnico descentrado, dependiente de la Procuraduría General de la República.-.....	PAG. 185
DECRETO.-	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.-.....	PAG. 189
DECRETO.-	Por el que se expropia por causa de utilidad publica una superficie de 31-02-27 hectáreas de Agostadero de uso común, de terrenos Ejidales del Poblado La Victoria, y Anexos, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.-...	PAG. 192
REGLAMENTO.-	Para Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles, así como de las reglas para el Ejercicio Presupuestal de Recursos proporcionados del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia para 1993.-.....	PAG. 194
REGLAMENTO.-	Sobre Venta y Consumo de bebidas embriagantes, para el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.-.....	PAG. 197
ACLARACION.-	Al Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.-.....	PAG. 200
DECRETO NO. 145.-	Por el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que haga donación pura, simple y a título gratuito en favor de la Empresa denominada "CMS MANUFACTURING" S.A. DE C.V., un predio propiedad del Gobierno del Estado de Durango, ubicado en el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., con una superficie de 44,536.04 metros cuadrados, el cual será destinado a la construcción de una planta manufacturera de camisas de exportación.-.....	PAG. 201

PERIODICO OFICIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 85-63-39.59 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Refugio, Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Reg.- 2322).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-072-91 de fecha 3 de abril de 1991, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 91-97-23.58 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 85-63-39.59 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 28 de octubre de 1936 y ejecutada el 20 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 220-00-00 Has., para beneficiar a 54 capacitados en materia agraria, sin que se haya publicado dicha Resolución en el Diario Oficial de la Federación y por Decreto Presidencial de fecha 22 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1991, se expropió al poblado denominado "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 6-33-71 Has., a favor del Gobierno del Estado de Durango, para destinarse a la construcción de un libramiento periférico que unirá a la zona metropolitana Torreón-Gómez Palacio-Lerdo.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se

cobrará por la regularización un valor unitario de N\$18,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 85-63-39.59 Has., a expropiar es de N\$ 1'592,791.64.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en la que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

A).- La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

B).- Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

C).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

D).- Cuando alguno de los avencindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente, al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

E).- En caso de que alguno de los avencindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso C).

F).- Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

G).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

H).- Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

I).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado.

así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 85-63-39.59 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$1'592,791.64, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 85-63-39.59 Has., (OCHEENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA Y TRES AREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de N\$1'592,791.64 (UN MILLON, QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y UN NUEVOS PESOS 64/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitara las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco. - Rúbrica. - El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donald Colosio Murrieta. - Rúbrica

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-40-10 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Brillante, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo. (Reg.- 2323).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-075-91 de fecha 3 de abril de 1991, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 43-40-12.71 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL BRILLANTE", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo, de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 43-40-10 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 11 de abril de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1961 y ejecutada el 14 de septiembre de 1961, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "EL BRILLANTE", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, una superficie de 10,000-00-00 Has., para uso colectivo de 100 capacitados.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$14,200.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 43-40-10 Has., a expropiar es de N\$ 616,294.20.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos

irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a).- La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b).- Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

c).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

d).- Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente, al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

e).- En caso de que alguno de los vecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f).- Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos

h).- Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

i).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 43-40-10 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "EL BRILLANTE", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$616,294.20, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-40-10 Has., (CUARENTA Y TRES HECTAREAS, CUARENTA AREAS, DIEZ CENTIAREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL BRILLANTE", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los avencindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de N\$616,294.20 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 20/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto

cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitárá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL BRILLANTE", Municipio de Pueblo Nuevo del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari** - Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco** - Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donaldo Colosio Murrieta** - Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-20-89.13 hectáreas de agostadero de uso común, terrenos ejidales del poblado Santa Rosa, Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Reg.- 2325).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-071-91 de fecha 3 de abril de 1991, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-21-62.22 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo, de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 8-20-89.13 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1940 y ejecutada el 20 de noviembre de 1939, se dotó de tierras al poblado denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 269-00-00 Has., para beneficiar a 59 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 8 de septiembre de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1948, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 1-96-46 Ha., a favor de la negociación Industrias Unidas de la Laguna, S.A., para destinarse a la construcción de una espuela de ferrocarril, que une la línea troncal de los Ferrocarriles Nacionales de México con las bodegas de la Compañía Aceitera perteneciente a la negociación interesada; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1955, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 4-19-99 Has., a favor de la empresa Industrias Unidas de la Laguna, S.A., para destinarse a la construcción de nuevas fábricas propiedad de dicha empresa; por Decreto Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1975, se expropió al ejido denominado

"SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 4-00-90 Has., a favor del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Gómez Palacio, para destinarse a la construcción de un campo deportivo; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1976, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 0-78-32 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del oleoducto Torreón-Chihuahua, entre los kilómetros 0 más 205.00 al 1 más 039.60; por Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1979, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 14-00-00 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a la creación o mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; por Decreto Presidencial de fecha 3 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1981, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango,

una superficie de 54-77-15.66 Has., a favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y la Vivienda Popular, para destinarse a la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, consistentes en la construcción de fraccionamientos y conjuntos urbanos populares, lotes y servicios que requiera el centro de población de Gómez Palacio, Estado de Durango, por Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1985 y ejecutada en forma total el 21 de octubre de 1985, se incorporó al régimen ejidal del poblado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 272-57-00 Has., del predio La Jarita ubicado en el Municipio de Gómez Palacio en el Estado de Durango; por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1988, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 138-31-38.50 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse al aprovechamiento para la constitución de reservas territoriales patrimoniales, desarrollo urbano y vivienda de interés social en los términos del Plan Director de Desarrollo Urbano del centro de población de Gómez Palacio y por Decreto Presidencial de fecha 18 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1989, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 81-65-92.51 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$ 36,100.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-20-89.13 Has., de agostadero, a expropiar es de N\$296,341.75.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, emitió en su oportunidad su dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a) La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b) Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

c).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

d).- Cuando alguno de los avecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente, al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

e).- En caso de que alguno de los avecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f).- Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h).- Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

i).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los Diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO:- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la

regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-20-89.13 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarnos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$296,341.75, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

III. Desarrollar y operar un sistema de inteligencia en el campo de las actividades delictivas así como los sistemas de interceptación aérea, marítima y terrestre que integra el Instituto, en coordinación con las dependencias involucradas en el Sistema Integral de Interceptación.

IV. Auxiliar al Ministerio Público Federal, a través de los elementos de la Policía judicial Federal, en los asuntos en sus funciones y competencia y probationes de los delitos relacionados con

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-20-89.13 Has., (OCHO HECTAREAS, VEINTE AREAS, OCIENTA Y NUEVE CENTIAREAS, TRECE CENTIMETROS CUADRADOS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de N\$296,341.75 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y UN NUEVOS PESOS 75/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de

Fomento ejidal ejercitárá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días
del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.-
El Presidente Constitucional de los Estados Unidos
Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.-
Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria,
Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El
Secretario de Desarrollo Social, Luis Donald
Colosio Murrieta - Rúbrica

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se crea el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno Federal el control del abuso de las drogas y el combate al tráfico de estupefacientes y psicotrópicos ha sido una prioridad en la protección de la salud pública, en la defensa de la seguridad nacional y en la solidaridad internacional, por lo que es imprescindible reforzar la defensa de los derechos de todos los ciudadanos y la convivencia civilizada de la sociedad que el narcotráfico está amenazando, redoblando cualquier esfuerzo.

Que es un objetivo primario para México controlar eficazmente el abuso de las drogas y evitar que nuestro territorio sea escenario de la producción o el tráfico de enervantes.

Que una de las líneas estratégicas del Programa Nacional para el Control de Drogas es la modernización de las estructuras del Estado destinadas al control de las drogas.

Que las estructuras actuales con que cuenta la Procuraduría General de la República, básicamente el Centro de Planeación para el Control de Drogas y la Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la Salud, muestran la oportunidad de fortalecer y ampliar sus funciones y recursos, llevando a una reestructuración de la Institución, más vigorosa y eficaz, aprovechando sus propias experiencias y las internacionales en el campo técnico, así como la necesidad de contar con las más modernas técnicas y procedimientos y los equipos más actualizados para el control de drogas.

Que la creación de un órgano técnicamente especializado para el control de drogas, redundará en una mayor efectividad en el combate al

narcotráfico y simultáneamente permitirá, que la Procuraduría General de la República atienda con mayor eficacia las responsabilidades que su Ley Orgánica le otorga, he tenido a bien expedir el presente

DECRETO

Artículo 1o.- Se crea el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Procuraduría General de la República.

Artículo 2o.- El Instituto tiene por objeto la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones tendientes a combatir el fenómeno de las drogas en el ámbito nacional y para preservar en coordinación con las dependencias competentes la salud integral de los habitantes del país, dentro de las políticas y lineamientos establecidos por la Procuraduría General de la República.

El Instituto contará con agentes de la Policía Judicial Federal, así como con los demás servidores públicos que requiera para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3o.- A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes facultades:

I. Coordinar con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Procurador General de la República, la política nacional de atención al fenómeno de la producción, tráfico y abuso de drogas, en todas sus manifestaciones, conforme a lo establecido en el Programa Nacional para el Control de Drogas;

II. Diseñar y desarrollar estrategias y acciones para la persecución eficaz de los delitos contra la salud y otros asociados, como el tráfico de armas y el lavado de dinero, y a las de organizaciones delictivas relacionadas;

III. Desarrollar y operar un sistema de inteligencia en el campo de las actividades delictivas, así como los sistemas de intercepción aérea, marítima y terrestre que establezca el Instituto, en coordinación con las dependencias involucradas en el Sistema Integral de Intercepción;

IV. Auxiliar al Ministerio Público Federal, a través de los elementos de la Policía Judicial Federal que le sean adscritos, en sus funciones investigadoras y probatorias de los delitos relacionados con la

producción, transportación, comercialización y demás actos ilegales vinculados con el tráfico de estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos, maquinarias y elementos, así como con el tráfico de armas y con el reciclaje de productos financieros derivados de dichas actividades;

V.- Establecer un sistema que posibilite el intercambio adecuado de información sobre tráfico de drogas, tanto en el ámbito nacional como con los países que conforman el Sistema Hemisférico de Información o equivalentes;

VI. Desarrollar un Sistema Estadístico para el Control de Drogas, que permita conocer con certeza la situación y tendencias del problema tanto a nivel nacional como internacional;

VII. Promover y coordinar con las demás autoridades competentes el establecimiento de formas de control y fiscalización de las actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos;

VIII. Fortalecer mecanismos de cooperación y coordinación en todos los niveles del gobierno y fomentar la corresponsabilidad interinstitucional en el combate a las drogas;

IX. Celebrar bases o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los Estados de la República y del Distrito Federal con relación a estas acciones;

X. Fomentar las acciones de cooperación internacional suscribiendo, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, acuerdos y convenios de cooperación con gobiernos extranjeros o con organismos internacionales;

XI. Realizar las demás actividades inherentes a su naturaleza conducentes al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4o.- Las acciones para la persecución de los delitos contra la salud que desarrollarán los agentes de la Policía Judicial Federal adscritos al Instituto, consisten en:

I. Intervenir oportunamente con los servicios policiales antidroga, en la detección, localización y persecución de individuos y organizaciones delictivas, hasta lograr su consignación por el Ministerio Público Federal;

II. Auxiliar al Ministerio Público Federal, en todos los actos conducentes a la comprobación del tipo de delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. Entregar al Ministerio Público Federal todos los informes, documentos y demás elementos de prueba con que se cuente,

IV. Las demás que señalen otras disposiciones.

Artículo 5o.- El Instituto contará con un programa de cooperación internacional que consistirá en:

I. Participar en organismos especializados de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y otros con funciones relativas al tema de las drogas;

II. Proponer la suscripción y operación, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de convenios bilaterales, multilaterales o regionales de cooperación;

III. Intercambiar métodos y técnicas para la prevención y persecución de delitos contra la salud;

IV. Intercambiar información criminal en el campo de su competencia; y

V. Participar con las demás unidades de la Procuraduría en el cumplimiento de los tratados y acuerdos de naturaleza penal, de extradición y de asistencia jurídica mutua en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 6o.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto se integra con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Un Comisionado;

Un Centro de Planeación para el Control de Drogas;

Una Coordinación Ejecutiva;

Una Coordinación de Operaciones;

Una Coordinación de Apoyo Técnico;

Una Coordinación de Administración, y

Las Delegaciones Regionales.

Artículo 7o.- El Instituto Nacional para el Combate a las Drogas estará a cargo de un Comisionado, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República a propuesta del Procurador General de la República.

Artículo 8o.- Son atribuciones del Comisionado del Instituto:

I. Dirigir y administrar el Instituto;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las unidades que conforman el Instituto, previo acuerdo del Procurador General de la República;

III. Solicitar a la autoridad competente, con apego a las disposiciones legales aplicables, información sobre la situación que guarda la evolución del fenómeno de las drogas, en su ámbito de competencia;

IV. Establecer la coordinación con autoridades federales, estatales, municipales y extranjeras que participen en el control de drogas;

V. Mantener el enlace de carácter técnico con autoridades de gobiernos extranjeros y organismos internacionales;

VI. Fungir como Secretario Técnico del Programa Nacional para el Control de Drogas, adoptando las medidas encaminadas a la ejecución y el cumplimiento de sus objetivos, y verificando periódicamente su avance y resultados, a través de los mecanismos de seguimiento y control previstos en ese Programa;

VII. Informar periódicamente al Procurador General de la República, sobre el desempeño de las funciones del Instituto y de los resultados alcanzados en el control de drogas;

VIII. Formular anualmente el anteproyecto del programa presupuestal del Instituto, conforme a las normas existentes;

IX. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de las diversas áreas del Instituto y someterlos a la aprobación del Procurador General de la República;

X. Actuar en coordinación con las áreas centrales de la Procuraduría General de la República, cuando así se requiera;

XI. Someter al Procurador General de la República las propuestas de nombramiento de los principales servidores públicos del Instituto;

XII. Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, y en general llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con la prestación de servicios, investigación, difusión y asesoría, en los términos que disponga el Procurador General de la República;

XIII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 9o.- Son atribuciones del Director General del Centro de Planeación para el Control de Drogas:

I. Integrar la información y efectuar el análisis relativo a la atención global del fenómeno de la

farmacodependencia y el narcotráfico y sus secuelas de diverso orden en el ámbito nacional e internacional;

II. Establecer los mecanismos necesarios para apoyar al Ministerio Público Federal mediante la información necesaria para el desempeño de sus funciones probatorias y de investigación en la materia;

III. Facilitar e intercambiar la información que se requiera en apoyo a los compromisos sectoriales del Programa Nacional para el Control de Drogas;

IV. Diseñar, concertar y dar seguimiento a la coordinación entre autoridades de la Federación, Estados y Municipios, así como con organismos e instituciones relacionadas con el control de drogas;

V. Participar en la formulación y dar seguimiento a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales de la Procuraduría, en el ámbito de su competencia;

VI. Diseñar y definir estrategias para la acción integral de los sectores público, privado y social, en los programas que se refiere la fracción anterior;

VII. Coordinar acciones conjuntas de prevención, investigación, dirección e intercepción de actividades vinculadas con el control de drogas con las autoridades responsables en esa materia;

VIII. Enlazarse con los sistemas internacionales de información y documentación para el control de drogas;

IX. Operar el sistema de seguimiento y evaluación del Programa Nacional para el Control de Drogas;

X. Establecer y operar el Sistema Estadístico Uniforme para el Control de Drogas; y

XI. Promover el desarrollo de la más alta tecnología para la oportuna detección, prevención, tratamiento, investigación e intercepción del abuso y tráfico ilícito de las drogas y sus secuelas en el ámbito educacional, de atención médica sanitaria y de atención jurídico penal que se deriven de ello;

XII. Suplir al Comisionado en sus ausencias.

Artículo 10o.- Son atribuciones del Coordinador Ejecutivo del Instituto:

I. Auxiliar al Comisionado del Instituto en las tareas de planeación corporativa del organismo y en la coordinación funcional de las áreas que lo componen;

II. Auxiliar en la coordinación de las tareas de la Secretaría Técnica del Programa Nacional para el Control de Drogas;

III. Planear, instrumentar y controlar los sistemas de cooperación internacional en materia de Control de Drogas, conforme a la política, convenios y programas establecidos;

IV. Diseñar, operar y evaluar un sistema de promoción y seguimiento de la conducta de los miembros del Instituto que ofrezca alcanzar niveles de conducta y eficacia indispensables para el Instituto de acuerdo con las normas establecidas.

Artículo 11o.- Son atribuciones de la Coordinación de Operaciones:

I. Investigar y perseguir por orden del Ministerio Público Federal los hechos que presuntivamente constituyan delitos contra la salud, lavado de dinero y tráfico de armas; y el combate al crimen organizado;

II. Recabar, por instrucciones del Ministerio Público Federal, las pruebas que tiendan a la comprobación del tipo de los delitos que se investiguen y las que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados;

III. Planear, organizar, controlar y evaluar las actividades de los agentes de la Policía Judicial Federal antidrogas;

IV. Adscribir a las áreas que lo requieran, los elementos de la Policía Judicial Federal antidrogas, que se estimen necesarios;

V. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones tendientes a evitar la introducción y tráfico de estupefacientes y psicotrópicos en territorio nacional;

VI. Desarrollar e instrumentar las técnicas especializadas para la intercepción terrestre, marítima y aérea del tráfico ilícito de estupefacientes, precursores, armas y recursos financieros;

VII. Instrumentar en la coordinación con la Coordinación de Apoyo Técnico, los sistemas de comunicación y cooperación para el desarrollo de los operativos de intercepción;

VIII. Planear, diseñar y ejecutar los programas de erradicación de cultivos ilícitos, tomando en cuenta las previsiones que al respecto contengan las legislaciones penal, sanitaria, ambiental y demás normas aplicables en la materia;

IX. Participar en la experimentación, desarrollo y, en su caso, aprobar las herbicidas, coadyuvantes y

equipos de operación y seguridad que se utilicen en la destrucción de plantíos ilícitos;

X. Dirigir las actividades de los delegados regionales del Instituto.

La Coordinación de Operaciones, se coordinará con el Centro de Planeación para el Control de Drogas.

Artículo 12o.- Son atribuciones de la Coordinación de Apoyo Técnico:

I. Desarrollar los sistemas informáticos que requiera el Instituto, vigilando su adecuada operación, mediante supervisión, asesoría y capacitación;

II. Coordinar los sistemas de información y estadística del Instituto, procesando en ellos la información pertinente que obligatoriamente deberán proporcionarle las diversas unidades institucionales, de acuerdo con las normas, procedimientos e indicadores que la unidad establezca y actualice en coordinación con las respectivas áreas informantes;

III. Colaborar con el Centro de Planeación para el Control de Drogas, para la integración de los sistemas estadísticos de Control de Drogas;

IV. Proveer los medios de transporte y operaciones aéreas incluyendo las acciones de capacitación de tripulaciones y mantenimiento de aeronaves que le estén adscritas;

V. En apoyo de la Coordinación de Operaciones, dirigir, coordinar y supervisar las acciones tendientes a proteger las pruebas, interpretación de datos técnicos e indicios que se recaben durante las operaciones, evitando su destrucción o alteración, para que los peritos, expertos y autoridades competentes puedan llevar a cabo las actuaciones pertinentes;

VI. Apoyar las actividades de investigación criminal en apoyo de las operaciones del Instituto.

Artículo 13o.- Son atribuciones de la Coordinación de Administración:

I. Establecer, con la aprobación del Comisionado del Instituto las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de acuerdo a sus programas y objetivos;

II. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas que deban aplicar las delegaciones regionales para su organización y funcionamiento, así como su personal, y evaluar la

operación en dichas delegaciones;

III. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el sistema de administración y desarrollo del personal del Instituto;

IV. Aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y capacitación del personal del Instituto. La Policía Judicial Federal antidrogas se regirá, en todos los aspectos, incluidos el ingreso, capacitación, promoción, estímulos y causas de separación, por los mismos reglamentos y acuerdos de la Policía Judicial Federal adscrita a la Procuraduría General de la República;

V. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales del Instituto y servicios generales, estableciendo y difundiendo las bases de operación del mismo;

VI. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requiera el Instituto;

VII. Establecer las normas y procedimientos para el proceso interno de programación y presupuestación que relacionen objetivos, metas y recursos, así como integrar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto;

VIII. Aplicar y supervisar el ejercicio del presupuesto anual del Instituto, llevar la contabilidad y formular, analizar y consolidar los estados financieros del propio Instituto;

IX. Realizar estudios tendientes a la simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo del Instituto; analizar y evaluar las estructuras de organización, los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de las unidades administrativas del Instituto, así como proponer las modificaciones respectivas;

X. Proporcionar la seguridad interna de las instalaciones del Instituto.

Artículo 14o.- El Instituto contará con delegaciones regionales que se definirán en el número y circunscripciones geográficas que se determinen.

Las delegaciones ejercerán las atribuciones que expresamente les delegue el Comisionado del Instituto, ajustando su funcionamiento a las políticas, normas y lineamientos que dicte el propio Comisionado a través de las unidades centrales.

Artículo 15o.- El régimen laboral al que deberá sujetarse el Instituto es el que se prevé en el Apartado "B", fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primerº.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Nacional para el Combate a las Drogas deberá funcionar en los términos de este ordenamiento a más tardar noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- El Instituto contará con los recursos humanos, materiales y financieros que están asignados en el Presupuesto de la Procuraduría General de la República a la Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la Salud, al Centro de Planeación para el Control de Drogas y a las Direcciones Generales de Intercepción, Erradicación de Cultivos Ilícitos y la parte que corresponda de la Policía Judicial Federal y de la de Servicios Aéreos.

Cuarto.- La Oficialía Mayor y la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus atribuciones, proveerán lo conducente para el cumplimiento del presente Decreto.

Quinto.- A partir de que entre en funciones el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, conforme a lo previsto en el Segundo Transitorio, queda derogado el Decreto que creó el Centro de Planeación para el Control de Drogas de 18 de junio de 1992, así como todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisésis días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido.**- Rúbrica.

=====000=====

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1o., 10 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente

. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1o., 6o. fracción I, 9o. fracción VII, 21 fracciones VI y XV, 29 fracción VII, 33, 37 fracción III y 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.....

SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

SUBPROCURADURIA DE CONTROL DE PROCESOS.

SUBPROCURADURIA JURIDICA.

SUBPROCURADURIA DE DELEGACIONES Y VISITADURIA.

OFICIALIA MAYOR.

CONTRALORIA INTERNA.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS.

DIRECCION GENERAL JURIDICA.

DIRECCION GENERAL DE AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS

MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE BIENES ASEGUARDADOS.

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACION Y ESTADISTICA.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AEREOS.

DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION Y AUDITORIA.

DELEGACIONES.

INSTITUTO NACIONAL PARA EL COMBATE A LAS DROGAS.

INSTITUTO DE CAPACITACION.

VISITADURIA.

ARTICULO 6o.....

I. Coordinar y supervisar las actividades de las delegaciones, así como los programas especiales de la Procuraduría, relacionados con éstas. Asimismo coordinarse con los titulares de las otras Subprocuradurías, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna, cuando así se requiera para la buena marcha de los asuntos competencia de la Institución;

II a IV.....

ARTICULO 9o.....

I a VI.....

VII. Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos y las formas de identificación del personal, previa opinión de las Subprocuradurías;

VIII a XXI

ARTICULO 21.....

I a V

VI. Prestar el apoyo que requieran en materia internacional, el Procurador, los Subprocuradores y otras autoridades de la Dependencia, en cuanto a las funciones que les competen;

VII a XIV

XV. Mantener una colaboración permanente con el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas,

para el manejo de temas internacionales relacionados con la materia;
XVI y XVII.

ARTICULO 29

I a VI

VII. Colaborar con el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, para la integración de los sistemas estadísticos de control de droga, y

VIII.

ARTICULO 33. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de la República se auxiliará de los órganos desconcentrados Instituto Nacional para el Combate a las Drogas e Instituto de Capacitación. Dichos órganos estarán jerárquicamente subordinados al Procurador y tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso, de conformidad con las normas que al efecto establezca el presente Reglamento y los instrumentos jurídicos que crean dichos órganos.

ARTICULO 37

I y II

III. Acordar con el Procurador o el Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en la Delegación. Además acordará lo conducente con los Subprocuradores de Averiguaciones Previas, Control de Procesos y Jurídico según la materia de que se trate;

IV a VIII.

ARTICULO 40. En sus ausencias, el Subprocurador de Averiguaciones Previas será suplido por el Director General de Averiguaciones Previas; el Subprocurador de Control de Procesos por el Director General de Control de Procesos; el Subprocurador Jurídico por el Director General Jurídico; el Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría por el Titular de la Visitaduría; el Oficial Mayor por el Director General de Recursos Humanos y el Contralor Interno por el Director General de Quejas y Denuncias.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan el Capítulo V DEL TITULAR DE LA COORDINACION

GENERAL PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD y los Artículos 7o., 8o., 23 y 24, y la fracción V del Artículo 30, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo ordenado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de Junio de 1993, los recursos humanos, materiales y financieros que están asignados en el presupuesto de la Procuraduría General de la República a la Coordinación General para la Atención de los Delitos Contra la Salud, al Centro de Planeación para el Control de Drogas y a las Direcciones Generales de Intercepción y Erradicación de Cultivos Ilícitos, pasarán a formar parte de dicho Instituto Nacional.

TERCERO.- A partir de que entre en vigor el presente Decreto, los Agentes de la Policía Judicial Federal quedarán adscritos de acuerdo con sus funciones tanto al Instituto Nacional para el Combate a las Drogas como a la Dirección General de la Policía Judicial Federal, atendiendo a la partida presupuestal de cada una de las áreas y a sus necesidades de servicio.

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que están asignados en el presupuesto de la Procuraduría General de la República a la Dirección General de Servicios Aéreos serán asignados, en la parte proporcional que les corresponda, al Instituto Nacional para el Combate a las Drogas y a la Dirección General de Servicios Aéreos, atendiendo a sus respectivos requerimientos y necesidades de servicio.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación,

José Patricio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-02-27 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado La Victoria y Anexos, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo. (Reg.-2324).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-074-91 de fecha 3 de abril de 1991, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 31-02-20.66 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "LA VICTORIA Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 31-02-27 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 18 de mayo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1961 y ejecutada el 11 de diciembre de 1961, se dotó de tierras al poblado denominado "LA VICTORIA Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, una superficie de 10,200-00-00 Has., para los usos colectivos de 102 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$ 19,300.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 31-02-27 Has., de agostadero, a expropiar es de N\$598,738.11.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

A). La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

B). Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

C). El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

D). Cuando alguno de los avecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente, al valor

comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

E). En caso de que alguno de los avecindados ocupe cualquiera de los predios de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso, el precio de la operación se fijará en los términos del inciso C).

F). Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

G). La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

H). Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

I). La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

de expropiación se hará en la Ciudad, conforme a las 5 cláusulas propuestas, en el acto de regularización de la tierra urbana obnusas, la que se efectuará por el Poder Ejecutivo previamente determinado al efecto, las cuales se establecerán con el fin de garantizar la eficiencia de los procedimientos.

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 31-02-27 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "LA VICTORIA Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la

Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinárslos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$ 598,738.11 por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-02-27 Has., (TREINTA Y UNA HECTAREAS, DOS AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA VICTORIA Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$598,738.11 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO NUEVOS PESOS 11/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitara las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

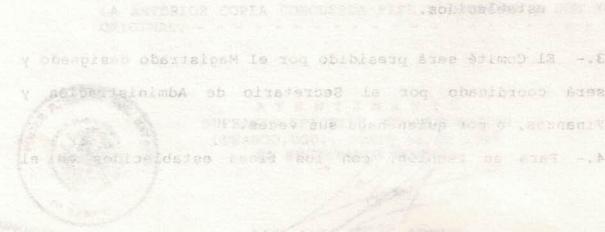
TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en

patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LA VICTORIA Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.-Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donald Colosio Murrieta.- Rúbrica.



En atención a las políticas establecidas por el Supremo Tribunal de Justicia para el control del gasto de las dependencias del Poder Judicial, en el ejercicio del Presupuesto aprobado para el presente año, no se efectuarán adquisiciones de mobiliario, equipo, arrendamiento o contratación de servicios, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables y que hayan sido aprobadas, para el desarrollo de sus funciones.

En consecuencia, los recursos económicos de que disponga el Poder Judicial, destinados a adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios deberán administrarse con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, asegurando las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Por tal motivo y por aprobación del Tribunal Pleno, se ha determinado la creación de un Comité que tendrá por objeto delinear las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera el Poder Judicial, el que para su ejercicio deberá observar las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO PARA ADQUISICIONES, ARRIENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

1.- El Comité de adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios estará integrado por: Un Magistrado designado por el Pleno, el Secretario de Administración y Finanzas, el Contralor Jurisdiccional, el Director de Control de Presupuesto y Fondo Auxiliar y por el Director de Recursos Humanos y Materiales del Poder Judicial, o por quienes hagan sus veces.

2.- El Comité tendrá por objeto:

- a) Determinar acciones encaminadas a la optimización de los recursos económicos que se destinen a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios.
- b) Formulación de convocatorias públicas para la celebración de concursos dirigidos a aquellos interesados en participar, conforme a las bases que se establezcan para la adjudicación de compra, arrendamiento o prestación de servicios; y
- c) Toma de decisiones sobre las adjudicaciones que deban hacerse conforme los procedimientos establecidos.

3.- El Comité será presidido por el Magistrado designado y será coordinado por el Secretario de Administración y Finanzas, o por quien haga sus veces.

4.- Para su reunión, con los fines establecidos en el

A) La superficie del lote tipo no podrá exceder 3 de la superficie del lote promedio de la zona

artículo 2 de este Reglamento, habrá de girarse citatorio a cada uno de los integrantes del Comité, cuando menos con 24 horas de anticipación de la hora señalada, haciéndoles de su conocimiento, los asuntos a tratar.

CONSIDERANDO:

5.- De cada reunión, se levantará acta circunstanciada en que se contenga el objeto y desarrollo de la misma, la presencia de quienes en ella intervengan, las opiniones expuestas, las decisiones tomadas con base en las consideraciones que se hayan estimado y el detalle de la documentación de que se dé cuenta para su análisis y discusión.

6.- Las adquisiciones o arrendamientos de cualquier línea de muebles, o prestación de servicios, podrán hacerse:

- a) Por adjudicación directa a establecimientos comerciales o personas físicas dedicadas a la venta o arrendamiento de la línea de mueble de que se trate, o servicio que preste,
- b) Por adjudicación, bajo cotización de cuando menos 3 proveedores,
- c) Por adjudicación, bajo cotización de cuando menos 6 proveedores, y,
- d) Por adjudicación, habiéndose convocado a concurso, conforme los siguientes montos:

- hasta N\$1,500.00. La adjudicación será directa
- de N\$1,501.00 hasta N\$50,000.00. La adjudicación será cuando menos bajo 3 cotizaciones
- de N\$50,001.00 hasta N\$100,000.00. La adjudicación será cuando menos bajo 6 cotizaciones
- mayor de N\$100,001.00. La adjudicación será bajo concurso.

7.- Para decidir sobre adquisiciones, arrendamiento de muebles y contratación de servicios que deban hacerse bajo cotizaciones, éstas se presentarán entre los que formen parte del Catálogo de Proveedores del Poder Judicial que se lleve en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, siendo su titular quien las recabe.

8.- Cuando por razón del monto de las adquisiciones, arrendamiento o contratación de servicios deban hacerse por adjudicación directa o bajo cotización conforme lo establece el artículo 60. de este Reglamento, el Comité optará por fincar pedidos o celebrar contratos respecto de arrendamiento o servicios, basándose en criterios que garanticen las mejores condiciones de precio, calidad, servicio, entrega, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

9.- Las adquisiciones, arrendamiento o servicios que deban hacerse a través de licitación mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten

PERIODICO OFICIAL

PAG. 195

5

proposiciones, se llevarán a cabo conforme las bases que previamente determine el Comité.

10.- Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos o pedidos, se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado o la República, según se establezca, las cuales deberán contener cuando menos:

- a) Nombre de la dependencia convocante,
- b) Descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación,
- c) Indicación de lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, y,
- d) Fecha, hora y lugar de la celebración del acto de apertura de ofertas.

11.- Las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar el Comité convocante para la adjudicación del pedido o contrato correspondiente.

12.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la

6

convocatoria, las bases y especificaciones de la licitación, tendrá derecho a presentar proposiciones. En el acto de apertura de ofertas, se procederá a dar lectura de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informándose de aquellas que en su caso se desecharon o hubieran sido desecharas, y las causas que motiven tal determinación.

13.- El Comité convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el propio presupuesto, emitirá un dictámen que servirá de fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el pedido o contrato a la persona física o moral que de entre los proponentes reúna las condiciones requeridas por el convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultara que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos del convocante, el pedido o contrato se adjudicará a quien presente las mejores condiciones.

El fallo de la licitación se hará saber a cada uno de los participantes en el acto de apertura de ofertas, y salvo que esto no fuere posible, dentro de un término que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del acto de apertura de ofertas.

El Comité convocante levantará acta circunstanciada del acto de apertura de ofertas, que firmarán quienes en él hayan intervenido y en la que se hará constar el fallo de

7

la licitación, cuando éste se produzca en el acto de apertura de ofertas. Igualmente, se asentarán las observaciones, que en su caso, hubiesen manifestado los participantes.

14.- No podrán presentar propuestas ni celebrar pedidos o contratos, las personas físicas o morales siguientes:

I.- Aquellas en cuyas empresas participen los servidores públicos que deban decidir directamente, o los que hayan delegado tal facultad, sobre las adjudicaciones del pedido o contrato, o su cónyuge o parientes consanguíneos,

II.- Los que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros pedidos o contratos, y hayan afectado con ello los intereses de la dependencia convocante a través del Comité y,

III.- Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de la Ley.

15.- Las normas contenidas en este reglamento podrán ser modificadas en cualquier tiempo por acuerdos escritos del Tribunal Pleno.

ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor después de su aprobación por el Tribunal Pleno y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

8

ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO.- Los casos no previstos por estas reglas, serán resueltos por acuerdos escritos del Tribunal Pleno, que pasarán a formar parte del cuerpo de este documento.

Aprobado por unanimidad de votos de los CC. Magistrados que integran el Tribunal Pleno en su sesión ordinaria celebrada el dia 12 de Mayo de 1993.

LIC. JUAN ANGEL CHAVEZ RAMIREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RAUL RIOS GUERRA
MAGISTRADO

LIC. MA. DEL CARMEN MUÑOZ
MAGISTRADA

LIC. RODRIGO CALDERON LUJAN
MAGISTRADO

LIC. FRANCISCO GONZALEZ REYES
MAGISTRADO

LIC. ERNESTO GALINDO ROMERO
MAGISTRADO

LIC. ROBERTO BRAVO MORAN
MAGISTRADO

LA ANTERIOR COPIA CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL.

A T E N T A M E N T E
SUFRAZIO EFECTIVO.-NO REELECCION
DURANGO, DGO., JUNIO 18 DE 1993
EL SECRETARIO GENERAL



LIC. LUIS CELIS PORRAS

REGLAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA 1993.

ARTICULO 1.- Las presentes reglas se emiten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44, reformado, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Durango y estarán vigentes a partir de su aprobación por el Tribunal Pleno, durante el año de 1993.

ARTICULO 2.- Estas reglas podrán ser modificadas en cualquier tiempo por el Tribunal Pleno o ratificadas al inicio de otro ejercicio presupuestal, pero en ambos casos, se requerirá del acuerdo correspondiente debidamente asentado en actas.

ARTICULO 3.- Los recursos autorizados serán ejercidos conforme a los calendarios que para ese efecto se preparen y podrán aumentar o disminuir por circunstancias supervenientes, previo acuerdo escrito del Tribunal Pleno.

ARTICULO 4.- Los fondos autorizados se destinarán a respaldar o complementar las partidas del Presupuesto Fiscal cuya asignación original no sea suficiente o que correspondan a actividades prioritarias del Poder Judicial que deban realizarse en 1993, según acuerdo especial del Tribunal Pleno.

ARTICULO 5.- Se autoriza la renovación del seguro de vida de que goza el personal del Poder Judicial y el pago de las primas respectivas con cargo a recursos del Fondo Auxiliar, según acuerdo tomado en reunión plenaria del Tribunal con fecha 16 de marzo de 1993.

ARTICULO 6.- Las erogaciones que se efectúen con cargo a recursos del Fondo, deberán contabilizarse por separado y conforme al catálogo de cuentas previamente aprobado por el Pleno del Tribunal. El sistema contable del Fondo contará con los libros y auxiliares que sean necesarios para un claro y adecuado asiento de las operaciones.

ARTICULO 7.- Fuera de las cantidades autorizadas a que se refiere el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, sólo podrán aplicarse con cargo al Fondo Auxiliar las diversas sumas que el Tribunal Pleno acuerde excepcionalmente, conforme disponibilidad en saldos y mediante el visto bueno que otorguen por escrito tanto la Secretaría de Administración y Finanzas como la Dirección de Finanzas mancomunadamente, que avale la existencia del activo numérico suficiente para ese efecto; en consecuencia, se prohíbe el uso de los recursos para préstamos, anticipos de sueldos, donativos no presupuestados, o de gastos no comprendidos en el primer párrafo del citado artículo.

3

ARTICULO 8.- Los encargados de la administración general del fondo, contarán con el apoyo y la responsabilidad subsidiaria de las áreas financieras con que cuenta el Poder Judicial, cuyos titulares asistirán a la Presidencia, apagando sus actividades a la Ley y a los siguientes lineamientos:

a).- Los recursos propios o que tenga en custodia, el Fondo Auxiliar, se invertirán en la adquisición de Títulos o valores de renta fija que deberán ser nominativos y a favor del Supremo Tribunal de Justicia. Para estos efectos se atenderá la oferta habitual de las instituciones bancarias, prefiriéndose aquellas que ofrezcan las tasas de rendimiento más altas, las mejores facilidades de manejo y retiro de fondos y los sistemas de control y apoyo administrativo que mejor convengan al Poder Judicial.

b).- Para la recepción, registro e inversión de los conceptos que deben ingresar al Fondo Auxiliar, las áreas administrativas mantendrán en operación sistemas que permitan su control y la verificación periódica del movimiento financiero.

c).- Las áreas de apoyo del Fondo Auxiliar establecerán mecanismos y procedimientos para cerciorarse de que las devoluciones de fianzas, cauciones, multas, depósitos o cualquiera otro concepto similar, se realiza por los juzgados respectivos de manera legal y fehaciente, para lo cual se aplicarán tales medidas con carácter obligatorio.

4

d).- Los cheques que amparen las devoluciones señaladas en el inciso anterior serán nominativos y no negociables, sólo se entregarán al interesado o a su apoderado, quienes deberán acreditarlo con documento idóneo ante el Juez respectivo, y de su recepción deberá tomarse debida nota en el expediente al que corresponda.

e).- Las erogaciones que se libren contra recursos del Fondo Auxiliar se harán en cheques nominativos y serán suscritos por dos de los funcionarios a que se refiere la primera parte de este artículo, los cuales tendrán firmas mancomunadas. El Presidente dispondrá cuales funcionarios, dentro del área de finanzas, autoriza para la firma de cheques los que invariamente habrán de expedirse con rúbricas mancomunadas. La propia Presidencia reservará su firma en la expedición de cheques para aquellos casos en que el monto de la erogación o el destino de su importe tengan carácter extraordinario y lo hará en su caso, también mancomunadamente, con cualquiera de los otros dos funcionarios habilitados.

f).- No se expedirán cheques, ni se tramitarán pagos si previamente no se acreditan las autorizaciones de gasto necesarias, dentro de los plazos que establezcan las dependencias administrativas del Poder Judicial.

g).- Los pagos o cantidades que se entreguen con cargo a recursos del Fondo Auxiliar serán reclamables a quien las haya recibido directamente, si no se realizan las comprobaciones requeridas o no se presenta la documentación que ampare el ejercicio de las sumas recibidas en los términos que fijen las dependencias competentes del Poder Judicial.

ARTICULO 9.- Las erogaciones autorizadas con carácter emergente y cuyo monto no sea susceptible de recuperación del presupuesto fiscal, podrán ser absorbidas por el Fondo Auxiliar, previo acuerdo del Tribunal Pleno que convalide los egresos y que autorice su incorporación al presupuesto aprobado para 1993 de recursos del Fondo Auxiliar mediante el incremento, afectación o traspaso de partidas según corresponda.

ARTICULO 10.- Las presentes reglas deberán mandarse publicar en el periódico oficial del Estado, una vez aprobadas por el Tribunal Pleno.

ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO.- Las reglas de este acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en sesión plenaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones, circulares, instrucciones u otros lineamientos que se hayan expedido con anterioridad, en las materias a que se refiere el presente.

ARTICULO TRANSITORIO TERCERO.- Los casos no contemplados por estas reglas, serán resueltos por acuerdos escritos del Tribunal Pleno, que pasarán a formar parte del cuerpo de este documento.

Aprobado en la sesión ordinaria del Tribunal Pleno, correspondiente al día 12 de Mayo de 1993.

LIC. JUAN ANGEL CHAVEZ RAMIREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RAUL RIOS GUERRA
MAGISTRADO

LIC. MA. DEL CARMEN MUÑOZ GUERRERO
MAGISTRADA

LIC. J. RODRIGO CALDERON
MAGISTRADO

LIC. FRANCISCO GONZALEZ REYES
MAGISTRADO

LIC. ERNSTO GALINDO ROMERO
MAGISTRADO

LIC. ROBERTO BRAVO MORAN
MAGISTRADO

LA ANTERIOR COPIA CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION
DURANGO,DGO., JUNIO 18 DE 1993
EL SECRETARIO GENERAL



LIC. LUIS CELIS PORRAS

=====000=====

CAPITULO PRIMERO

ART. 1.- En el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo. se rigen por el presente reglamento todos los establecimientos y locales que intervengan en forma directa o indirecta en la venta y consumo de bebidas embriagantes.

ART. 2.- Las bebidas a que se refiere el presente ordenamiento, son aquellas que contienen más de 5% G.L.

ART. 3.- No deberán venderse al público bebidas embriagantes, solo en los establecimientos y locales que autorice la Licencia expedida por el Presidente Municipal.

ART. 4.- Para los efectos del presente reglamento los establecimientos y locales a los que se refiere el art. 1 se clasifican en la siguiente forma:

1.- Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas embriagantes; Cantinas, cervecerías, billares, pulquerías, restaurantes-bar, casinos, cabarets, loncherías, parques de esta-cionamiento con servicio en el vehículo, baños públicos y otros similares.

2.- Locales en donde se pueden autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas embriagantes; Bailes públicos, kermesses, ferias y determinados espectáculos a juicio de la Presidencia Municipal.

3.- Establecimientos en donde pueden venderse, mas no consumirse bebidas embriagantes; Depósitos, misceláneas, tienda de abarrotes supermercados, tienda de autoservicio y establecimientos similares.

ART. 5.- Para efectos del presente reglamento, los establecimientos se clasifican y definen de la siguiente manera:

1.- **CANTINA Y BAR.** Son los establecimientos dedicados a la venta y consumo inmediato de bebidas embriagantes.

2.- **CERVECERIA.** Es el establecimiento dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo ya sea de barril o de cualquier otro envase siempre que éste no contenga más de 6% G.L.

3.- **DEPOSITOS Y AGENCIAS.** Son establecimientos dedicados a la venta de bebidas embriagantes, solamente al mayoreo.

4.- **PULQUERIA.** Son aquellos establecimientos dedicados exclusiva mente a la venta de pulque fuerte o dulce al menudeo.

5.- **LONGHERIAS, FONDAS Y SIMILARES.** Son los establecimientos en cu y actividad principal sea la venta de comestibles y la venta de cerveza al menudeo para su consumo inmediato.

1993, AÑO DEL FALLECIMIENTO DEL GRAL. DON GUADALUPE VICTORIA.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUTADO EN EL ART. 115 CONSTITUCIONAL, ART. 105 PARRAFO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, ART. 20 --FRACCION V DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 1º DE LA LEY PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES --PARA EL ESTADO DE DURANGO; A SUS HABITANTES SABER, TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, PARA EL MUNICIPIO DE VICTOR GUERRERO, DGO.

GENERALIDADES

Desde el inicio de mi encargo, uno de los reclamos de la Ciudadanía y sobre todo de los habitantes de las colonias populares y comunidades rurales, ha sido en el sentido de frenar un tanto la venta inmoderada de bebidas embriagantes. Aunque nuestro Municipio es relativamente chico, no deja de presentar problemas sociales muy semejantes a los de una gran Urbe, es necesario resaltar, que la única actividad económica es la Agricultura y en su gran mayoría de temporal, tal vez, sea esa la explicación, pues en promedio sus habitantes permanecen inactivos seis meses del año, significa lo anterior que para poder controlar un tanto la vagancia, la delincuencia y la malvivencia, son necesarias más fuentes de trabajo y también más centros educativos para la juventud y de esa forma ofrecer alternativas de ocupación. La Administración a mi cargo, consciente de los problemas sociales, propios de toda sociedad humana, no quiere simular ante la opinión pública; ni tampoco ensobrecerse, sino solamente ser realista, que es la característica de este Ayuntamiento. Sabedor de que el alcoholismo es un problema social, cuyo control requiere de programas tendientes a concientizar en la gravedad del mismo; trato de involucrar a los grupos organizados de alcoholicos anónimos, centros de salud, los propios expendedores de bebidas embriagantes y pueblo en general, para así juntos encauzar a las generaciones jóvenes hacia una forma de vida más saludable.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION
CD. VICENTE GUERRERO, DGO. 9 DE JUNIO DE 1993.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DR. JOSE ANTONIO OCHOA SOLANO



- 6.- **CASINOS, CENTROS SOCIALES RECREATIVOS, BILLARES, BOLICHES, ETC.** En estos establecimientos se podrá vender bebidas embriagantes para consumo inmediato.
- 7.- **MISCELLANEOUS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDA DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.** Son aquellos en que su actividad sea la venta de comestibles y artículos diversos entre los que se pueden contar; **vinos, licores y cerveza en envase cerrado.** Solo para llevar.
- 8.- **EXPEDIOS.** Son aquellos establecimientos que expenden al menudeo vinos, licores y cerveza en envase cerrado.
- 9.- **PARQUES DE ESTACIONAMIENTO CON SERVICIO EN EL AUTOMOVIL.** Son aquellos establecimientos que pueden vender cerveza, vinos y licores para consumo inmediato y ofrecen dentro de su perímetro el servicio de restaurante.
- 10.- **CABARET O CENTRO NOCTURNO.** Son locales para diversión, en los que se puede vender alimentos, vinos, licores y cerveza para consumo inmediato, siempre y cuando ofrezcan espectáculos artísticos, pista de baile y grupo musical.
- 11.- **DISCOTECA.** Es el lugar donde se ofrece al público diversión mediante música grabada o viva, pista de baile, pudiendo vender cerveza y otra bebidas embriagantes para consumo inmediato.
- 12.- **BANOS PUBLICOS.** Son aquellos establecimientos en los que, se puede vender cerveza para consumo inmediato.
- 13.- **RESTAURANTE-BAR.** Es aquel establecimiento que aparte de vender alimentos, puede vender vinos, licores y cerveza para consumo inmediato.

CAPITULO SEGUNDO

REQUISITOS DE APERTURA DEL SOLICITANTE

- ART. 6.- Para la apertura de cualquier establecimiento a que se refiere el presente Reglamento, se requiere LICENCIA de la PRESIDENCIA MUNICIPAL, la que lo expedirá, siempre que se llenen los siguientes requisitos:
- Que el interesado lo solicite por escrito, señalando con toda precisión nombre y domicilio particular y giro comercial del pretendido establecimiento, bajo pena de tenerla como no presentada por omisión o falsedad en los datos.
 - Que el interesado sea mayor de edad.
 - Que no sea servidor público o desempeñe alguna comisión política.
 - Constancia expedida por el jefe de Inspectores Municipales, de no haber infringido los reglamentos respectivos en los últimos 6 meses.
 - Los extranjeros para poder poseer o administrar establecimientos donde se vendan y consuman bebidas embriagantes deberán tener regularizada su situación migratoria, conforme a la Ley de población y demás disposiciones relativas.
 - Constancia expedida por el Supremo Tribunal de Justicia y la Autoridad Federal competente, de que el solicitante no se encuentra bajo Proceso Penal sea del fuero Común o Federal.
 - Otorgar fianza en efectivo para garantizar la responsabilidad - en que pueda incurrir por violación al presente reglamento. La cuantía del depósito será fijada previamente por el H. Ayunta miento por conducto de la comisión de Hacienda, no pudiendo ser menor al equivalente de 70 salarios mínimos vigentes en el momento de la solicitud.

DEL ESTABLECIMIENTO

- ART. 7.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas embriagantes no podrán abrir al público sin la Licencia que expida la autoridad Municipal correspondiente. Además deberán reunir los siguientes requisitos:
- Las cantinas, cervecerías, cabaretes, billares y otros centros semejantes, no pueden establecerse a una distancia menor de 200 mts. unos de otros, o cuando puedan quedar dentro de la misma distancia de escuelas, templos, hospitales, cuarteles, reformatorios, carceles, centros deportivos y obreros, fábricas, talleres, teatros o salones de espectáculos y centros culturales. La distancia se computará de la puerta del acceso principal al establecimiento.
 - Los locales destinados a la venta y consumo de bebidas embriagantes, deberán de reunir las condiciones de higiene y de mobiliario contenidas en la Ley de Salud y demás disposiciones relativas. Debiendo tener la entrada precisamente por la vía pública sin que exista comunicación interior con habitaciones u otros lugares agenos al giro principal.
 - Los establecimientos a que se hace referencia en el presente reglamento no podrán establecerse en bienes de la Federación, del Estado, del Municipio ó de la beneficencia.
 - Comprobar con documento expedido por las autoridades de salud, de que el local posee los requisitos de las Leyes y Reglamentos de la materia.
 - Comprobante de la Tesorería Municipal de que el solicitante ha otorgado la fianza.
 - Una vez que se cumplan debidamente todos los requisitos mencionados en el presente ordenamiento, es facultad discrecional de la Autoridad Municipal el otorgar la Licencia respectiva.

CAPITULO TERCERO

EXPEDICION DE LICENCIAS

- ART. 8.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento previo acuerdo del Cabildo, la expedición, refrendo, cancelación de Licencias, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el presente reglamento en cuanto a la expedición de la Licencia.
- ART. 9.- Las Licencias, serán normativas, transferibles o intransferibles -- según acuerdo del H. Cabildo, debiendo sujetarse a un refrendo -- mes de enero de cada año, para verificar que el establecimiento opera dentro del giro de la Licencia respectiva.
- ART. 10.- No se otorgará más de una Licencia a persona física o moral, quedando a Juicio del Cabildo, poder determinar las excepciones a lo anterior.
- ART. 11.- Todos los establecimientos, cualquiera que sea su giro, quedarán sujetos a las inspecciones periódicas del Ayuntamiento.
- ART. 12.- En caso de que por cualquier circunstancia deje de operar por más de 6 meses en el mismo domicilio, la Licencia respectiva quedará automáticamente cancelada.
- ART. 13.- Para realizar cambio de domicilio de los negocios donde se vendan y consuman bebidas embriagantes, se requiere previamente permiso o la autorización del H. Cabildo, conforme a lo dispuesto en la fracción primera del Art. 7.
- ART. 14.- Se concede un plazo improrrogable de 30 días a partir de la fecha de expedición de la Licencia para ejercer el giro correspondiente.

CAPITULO CUARTO

DEL HORARIO

- ART. 15.- Los establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de bebidas embriagantes se sujetarán al siguiente horario.
- DEPOSITOS Y AGENCIAS.** Solo podrán vender bebidas embriagantes lunes a viernes de 9:00 a 22:00 Hrs.
Sábados de 9:00 a 15:00 Hrs.
 - EXPEDIOS Y CERVECERIAS.** Solo podrán vender bebidas embriagantes lunes a viernes de 9:00 a 22:00 Hrs.
Sábados de 9:00 a 15:00 Hrs.
 - MISCELLANEOUS, TIENDAS DE ABARROTES, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO.** Solo podrán vender bebidas embriagantes lunes a viernes de 9:00 a 22:00 Hrs.
Sábados de 9:00 a 15:00 Hrs.
 - PARQUES Y ESTACIONAMIENTO CON SERVICIO EN EL VEHICULO.** Solo podrán vender de:
lunes a sábado de 9:00 a 22:00 Hrs. y será para consumo inmediato.
 - LONCHERIAS Y FONDAS.** Venderán bebidas embriagantes exclusivamente con alimentos y para consumo inmediato de:
lunes a viernes de 9:00 a 22:00 Hrs.
Sábados de 9:00 a 15:00 Hrs.
 - PULQUERIAS.** Podrán vender bebidas embriagantes para consumo inmediato de:
lunes a sábado de 9:00 a 22:00 Hrs.
 - BILLARES, BOLICHES Y CENTROS RECREATIVOS.** Venderán bebidas embriagantes para consumo inmediato de:
lunes a sábado de 9:00 a 22:00 Hrs.
 - CASINOS, CANTINAS Y BARES.** Venderán bebidas embriagantes para consumo inmediato desde:
lunes a sábado de 9:00 a 22:00 Hrs.
 - RESTAURANTE-BAR.** Venderán bebidas embriagantes con alimentos y para consumo inmediato de:
lunes a sábado de 9:00 a 22:00 Hrs.
 - BANOS PUBLICOS.** Venderán bebidas embriagantes para consumo inmediato de:
lunes a sábado de 9:00 a 22:00 Hrs.

ASUNTO: REGLAMENTO

- 11.- **CENTROS SOCIALES.** Previa autorización del H. ayuntamiento - podrán vender bebidas embriagantes cuando realicen eventos, tardeadas, bailes, etc...
HORARIO: A juicio de la Presidencia Municipal.
- 12.- **BAILES PUBLICOS.** Organizados por asociaciones de cualquier índole, instituciones públicas o privadas siempre y cuando no se persiga un interés económico personal, se podrán conceder permisos especiales para la venta de bebidas embriagantes.
HORARIO: A juicio de la Presidencia Municipal.
- 13.- **BAILES PRIVADOS.** Tales como bodas, xv años, bautizos, honomáticos y demás que se celebren en centros sociales o en cualquier otro establecimiento público o privado, se concederá permiso especial para la venta de bebidas embriagantes.
HORARIO: A juicio de la Presidencia Municipal.
- 14.- **CENTROS NOCTURNOS, CABARETS Y DISCOTECA.** Venderán bebidas embriagantes para consumo inmediato de: lunes a viernes de 9:00 a 22:00 Hrs. sábados prohibida la venta. Con excepción de las discotecas.
- 15.- **KERMESSES Y FERIAS.** Se podrá vender y consumir bebidas embriagantes previo permiso especial, siendo este eventual y transitorio.
HORARIO: de las 13:00 a 1:00 Hrs. del día siguiente.
- 16.- Los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas embriagantes deberán permanecer cerrados los días que determine la Presidencia Municipal, así como los señalados en la Licencia. La Presidencia Municipal notificará al Comercio con 24 Hrs. de anticipación cuando se deba suspender la venta de bebidas.
- 17.- Todos aquellos casos no previstos en el presente reglamento, el horario, y días no contemplados en que se suspenderá la venta de bebidas embriagantes, queda a juicio del H. Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO**PROHIBICIONES**

- ART. 16.- Se prohíbe a los propietarios y encargados de los establecimientos que se dedican a la venta y consumo de bebidas embriagantes.
- 1.- La venta de bebidas embriagantes a policías, militares uniformados, dementes, menores de edad y personas notoriamente imbéciles.
 - 2.- La venta de bebidas embriagantes, los días y horas reglamentarias para tal efecto.
 - 3.- La estancia de menores de edad en los establecimientos señalados en las fracciones 1, 2, 3, 4, y 10 del art. 5, del presente reglamento.
 - 4.- La venta de bebidas embriagantes a quienes se encuentren en evidente estado de ebriedad.
 - 5.- Tener en carácter de empleados a menores de edad.
 - 6.- Servir bebidas embriagantes a personas que porten armas.
 - 7.- Instalaciones o habitaciones que lo comuniquen con establecimientos de otra índole comercial.
 - 8.- Promover, otorgar la realización de actos o espectáculos que desviven el objeto específico del establecimiento para el que fué autorizado a funcionar.
 - 9.- Realizar o tolerar actos que constituyen peligro para la tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad del giro comercial.
 - 10.- Expende bebidas embriagantes, sin Licencia o sin la autorización especial de la Presidencia Municipal que se expide en los casos previstos por este reglamento.
 - 11.- Permitir el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos autorizados para la venta de aquellas en envase cerrado.
 - 12.- La venta de bebidas embriagantes fuera del horario y días fijados por la Presidencia Municipal.
 - 13.- La venta de bebidas embriagantes en aquellos negocios cuya Licencia especifique limitaciones en los horarios y días a operar.
 - 14.- Funcionar un giro distinto del que fué expresamente autorizado.
 - 15.- Permitir la práctica de juegos prohibidos.
 - 16.- Ocasional molestias al vecindario con escándalos o ruidos excesivos, provenientes del establecimiento.
 - 17.- La venta de alcohol de 96° G.L..

- ART. 17.- Los propietarios, encargados y empleados de establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, están obligados en lo que se refiere a esta actividad a:
- 1.- Mostrar a los inspectores del ramo, la Licencia del funcionamiento, manteniéndola permanentemente en lugar fácilmente visible.
 - 2.- Cumplir las normas de salubridad e higiene que fija la Ley de la materia.
 - 3.- Dar aviso por teléfono o por algún otro medio rápido a la Inspección de Policía, cuando no se encuentre policía de guardia, en cualquier intento de riña o escándalo.
 - 4.- Colocar en lugar visible en el exterior de cantinas y cervecerías, así como en el interior de los demás establecimientos avisos que señalan respectivamente las prohibiciones de entrada y el horario de venta de bebidas embriagantes.
 - 5.- Los demás que establece este reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO SEXTO**SANCIONES**

- ART. 18.- A las personas, encargadas o administradores y dueños de cualquier negocio que venda clandestinamente toda clase de bebidas embriagantes, se les impondrá multa de 50 días de salario mínimo de la zona económica, sin perjuicio del decomiso de la bebida, en la integridad de que si reincidiera, se le impondrá multa de hasta 100 días de salario mínimo o en su defecto, 36 horas de arresto.
- 1.- Cancelación de la Licencia cuando no se cumpla con lo dispuesto por el artículo 14 de este reglamento.
 - 2.- La violación a lo dispuesto en la fracción 1 del Art. 16 será sancionada de acuerdo a lo establecido por el art. 261o de la Ley General de Salud.
 - 3.- La infracción a lo dispuesto por las fracciones 2, 4 y 6 del art. 16 serán sancionadas con multa equivalente a 30 días de salario mínimo vigente por cada una de las mencionadas fracciones según corresponda el caso.
 - 4.- La violación a lo dispuesto por las fracciones 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 del art. 16 serán sancionadas en los términos del art. 21 Constitucional o multa equivalente de 30 a 90 días de salario mínimo vigente en el momento de la violación, según la gravedad hasta clausura definitiva.
 - 5.- La violación de la primera a la cuarta fracción del art. 17 serán sancionadas con multa equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el momento de la infracción.
 - 6.- La enajenación o transferencia de la Licencia sin la autorización del Cabildo, será sancionada con arresto en los términos del Art. 21 Constitucional y multa de 100 salarios mínimos vigentes, independiente de la cancelación definitiva de la Licencia. Cuando se presume que se están realizando maniobras encaminadas al traspaso o enajenación del establecimiento, se sancionará en los mismos términos si no hay autorización escrita del Cabildo.
 - 7.- Serán sancionadas todas aquellas personas que violen el presente reglamento, conforme a lo establecido por el Art. 21 constitucional.

UNICO

Todas las cantidades que ingresen al erario Municipal por concepto de multas o productos por venta de bebidas decomisadas, se destinarán al fomento de la Cultura, del Deporte y a programas de Seguridad Pública..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento será de Observancia General para los establecimientos que directa o indirectamente expendan bebidas embriagantes, teniendo la participación tanto del Gobierno del Estado como de las Autoridades de Salud conforme lo establece la Ley General de Salud.

SEGUNDO.- El presente Reglamento, deroga todas las anteriores disposiciones legales que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMIENTO
SUFRAGO EFECTIVO.-NO REELECCION**
CD. VICENTE GUERRERO, DGO. 9 DE JUNIO DE 1993.

H. AYUNTAMIENTO

PRIMER REGIDOR

J. C. G. R.
SRA. BERTHA IRENE RODRIGUEZ DE ROZAS

SEGUNDO REGIDOR

A. C. H.
ARMANDO CALZADA HERRERA

TERCER REGIDOR

J. H.
C. FEDERICO CARRILLO VAZQUEZ

CUARTO REGIDOR

B. C. A.
BLAS CARRILLO ARELLANO

QUINTO REGIDOR

J. R. A.
C. JAIME RIVAS ALVARADO

SEXTO REGIDOR

J. S. R.
C. JULIO SANCHEZ RIVERA

SEPTIMO REGIDOR

J. C. P.
C. MIGUEL CONTRERAS PIERROS

SINDICO MUNICIPAL

J. A. G.
C. JESUS M. AVILA GOMEZ



Méjico, D.F. a 2 de junio de 1993.- El Director General de Normas, Luis Guillermo Ibarra.- Rúbrica.

ACLARACION al Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, publicado el 4 de junio de 1993.

- En la página 60, primera columna, renglón 38, dice:

cuando.

Debe decir:

cuando:

- En la página 60, segunda columna, renglón 8, dice:

la Ley, no se consideran prohibiciones.

Debe decir:

la Ley, no se consideran prohibiciones.

- En la página 61, primera columna, renglón 34, dice:

mediante sorteo de los cinco sobre

Debe decir:

mediante sorteo de los cinco sobres

- En la página 61, segunda columna, renglón 25, dice:

ante un jurado. El jurado funcionará conforme a los

Debe decir:

ante un jurado. El jurado funcionará conforme a lo.

- En la página 62, segunda columna, renglón 7, dice:

ejercicio de sus funciones, y

Debe decir:

ejercicio de sus funciones; y

- En la página 62, segunda columna, renglón 25, dice:

Sección primera

Debe decir:

Sección Primera

- En la página 63, primera columna, renglón 40, dice:

cruzarse con una linea de tinta;

Debe decir:

cruzarse con una línea de tinta;

- En la página 63, primera columna, renglón 45, dice:

debidamente autorizado,

Debe decir:

debidamente autorizado;

- En la página 64, segunda columna, primer renglón, dice:

Sección cuarta

Debe decir:

Sección Cuarta

En la página 64, segunda columna, renglón 36, dice:

papel blanco de treinta y cinco

Debe decir:

papel blanco de treinta y cuatro

En la página 64, segunda columna, renglón 39, dice:

de doce centímetros separado

Debe decir:

de ocho centímetros separado

En la página 65, primera columna, renglón 32, dice:

encuentre en ejercicio, debiendo cuidar que estos

Debe decir:

encuentre en ejercicio, debiendo cuidar que éstos

En la página 65, segunda columna, renglón 14, dice:

durante diez años, contados partir de la fecha de

Debe decir:

durante diez años, contados a partir de la fecha de

En la página 67, segunda columna, renglón 28, dice:

circunstancia en el acta relativa;

Debe decir:

circunstancia en el acta respectiva;

En la página 68, primera columna, renglón 48, dice:

señaladas la fracción anterior;

Debe decir:

señaladas en la fracción anterior;

En la página 69, primera columna, renglón 44, dice:

a los dispuestos en la Ley y este reglamento.

Debe decir:

a lo dispuesto en la Ley y este reglamento.

En la página 69, segunda columna, renglón 24, dice:

General de Correduría Pública solo podrán mostrar

Debe decir:

General de Correduría Pública sólo podrán mostrar

En la página 70, primera columna, renglón 23, dice:

impugnado,

Debe decir:

impugnado; y

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a ésta H. LIX legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene Autorización para donar a Título gratuito en favor de la Empresa denominada "CMS MANUFACTURING, S.A. de C.V.", un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CCs Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que haga el Título gratuito en favor de la empresa CMS MANUFACTURING, S.A. DE C.V. el predio que comprende los terrenos que se describen a continuación: La parte que comprende la manzana número 100, lote 10, sección 10, colonia Centro, en la ciudad de Durango, que consta de una superficie de 10,000 m², que comprende la construcción de una planta industrial de acuerdo a lo establecido en el decreto de 6 de Mayo de 1982, que establece la creación de la Comisión de Finanzas, integrada por los diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que en su mayor parte, la circunscripción territorial que conforma al Estado de Durango, excluyendo a la Región Lagunera y sin considerar la actividad mínima de una incipiente industria cuyos productos son utilizados como materia prima en procesos industriales más avanzados fuera de nuestra Entidad, carece de una verdadera infraestructura industrial que permita con su desarrollo subsecuente, además del beneficio económico de cada región, la generación de empleos suficientes que pueda absorver en un momento dado el aumento de la población cuya primera grave repercusión es agudizar precisamente el desempleo, y como consecuencia lógica, la emigración de desocupados del campo tanto a las ciudades como al extranjero. Todo ello con los funestos resultados que ello implica.

SEGUNDO:- Que por otro lado, nuestra Entidad se encuentra en constante crecimiento y expansión, razón por la cual se hace necesario buscar un equilibrio adecuado que armonicé la interrelación de los habitantes del campo y las ciudades, que permita distribuir equitativamente los beneficios del desarrollo industrial.

TERCERO:- Que en la actualidad, la actividad del poder público se caracteriza por su posición coordinadora de las tareas y de los renglones más significativos de la sociedad en su conjunto, y en consecuencia, en el crecimiento demográfico, en el desenvolvimiento económico, en la evidente interdependencia dentro de un mundo mutable, se acentúa la relación entre el poder público con el particular.

CUARTO:- Que en base en lo anterior, uno de los fines prioritarios del Poder Ejecutivo Estatal, es precisamente la promoción del desarrollo industrial integral para toda nuestra Entidad Federativa, proporcionando las ventajas y facilidades que sean necesarias, dentro del marco jurídico respectivo, para la instalación de nuevas industrias o la ampliación y modernización de las que ya operan actualmente.

QUINTO:- Que la empresa denominada "CMS MANUFACTURING, S.A. DE C.V.", una de las cinco empresas manufactureras más grandes del mundo, ha manifestado su interés en construir una planta de producción en el municipio de Nombre de Dios, Dgo., para lo cual en una primera etapa tiene contemplado invertir CINCO MILLONES DE DOLARES, con la generación aproximada de quinientos empleos en el inicio de actividades, para incrementarse a novecientos, ya en plena producción. Esta planta producirá anual-

Méjico, D.F. DÍAS DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
 General de EL ESTADO DE JALISCO CONSENTRUYENDO
 Rúbrica. - a su semejanza a la que se contiene en la Segunda columna, reglón 38

- 2 -

Sobre mi es omiso les manifestaré, si al uno
 referente la cantidad de treinta y cinco

ACLARACION al Reglamento de la Ley Federal de Correduría de bienes que establece que el resultado obtenido a la fecha en que se determine la construcción de la mencionada segunda etapa, por ello la empresa de que se trata requiere para su instalación de un predio que reuna las características y condiciones necesarias para su objetivo.

En una segunda etapa, su inversión será de DIEZ MILLONES DE DÓLARES, con el incremento consiguiente de empleos en función del resultado obtenido a la fecha en que se determine la construcción de la mencionada segunda etapa, por ello la empresa de que se trata requiere para su instalación de un predio que reuna las características y condiciones necesarias para su objetivo.

SEXTO: Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio ubicado en el municipio de nombre de Dios, Dgo., mismo que reune las condiciones adecuadas a que se hace referencia en el considerando anterior, el cual tiene una superficie de 44:536.04 (cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y seis metros cuadrados con cuatro centímetros) y esta determinado dentro de los siguientes rumbos, medidas y colindancias:

Del punto 0 cero al punto uno con rumbo S 55°30' W en ciento veinte metros, colinda con calle; del punto 1 uno al 2 dos con rumbo S 34°30' E, en doscientos treinta y tres metros cuatro centímetros, colindando con boulevard; del punto 2 dos al punto 3 tres con rumbo N 55°30' E, en doscientos cincuenta y cinco metros veintidos centímetros, colinda con calle; del punto 3 tres al 4 cuatro con rumbo N 34°30' W, en trece metros treinta y dos centímetros; colinda con calle; y del punto 4 cuatro al 0 cero que fué el punto de partida con rumbo N 66°09' W, en doscientos cincuenta y siete metros siete centímetros, colinda con calle:

SEPTIMO: Que en virtud de los grandes beneficios económicos que traerá a la región de que se trata, tanto por la generación de empleos como por la derrama consiguiente en la construcción de la planta de producción señalada en el considerando quinto, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal ha solicitado de esta H. Soberanía la autorización necesaria para donar a título gratuito el predio que se especifica en el considerando anterior a la empresa denominada "CMS MANUFACTURING, S.A. DE C.V.", como un estímulo a la instalación de empresas fuera de las zonas industriales del Estado, dado que el predio antes mencionado no está afectado a un servicio público ni destinado a objetivo específico alguno:

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 145

PERIODICO OFICIAL

- 3 -

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO:- Se autorize al Titular del Poder Ejecutivo -
Estatal para que haga donación pura, simple y a título gratuito
en favor de la empresa denominada "CMS MANUFACTURING, S.A. DE
C.V.", un predio propiedad del Gobierno del Estado de Durango,-
ubicado en el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., con una super-
ficie de 44:536:04 (cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y
seis metros cuadrados con cuatro centímetros), el cual será --
destinado a la construcción de una planta manufacturera de --
camisas de exportación,

Las medidas y colindancias del predio de que se trata, son las-
siguientes:

Del punto 0 al punto 1 con rumbo S 55°30' W, en ciento veinte-
metros, colinda con calle; del punto 1 al dos con rumbo S 34°30'
E, en doscientos treinta y tres metros cuatro centímetros, co--
lindando con Boulevard; del punto dos al tres con rumbo N 55°30'
E, en doscientos cincuenta y cinco metros veintidos centímetros,
colinda con calle; del punto tres al punto cuatro con rumbo --
N 34°30' W, en trece metros treinta y dos centímetros, colinda-
con calle; y del punto cuatro al cero que fué el punto de parti-
da con rumbo N 66°09' W, en doscientos cincuenta y siete metros
siete centímetros, colinda con calle;

ARTICULO SEGUNDO:- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos
que se originen con motivo de la Traslación de Dominio, serán --
cubiertos por la parte donataria "CMS MANUFACTURING, S.A. DE --
C.V".

TRANSITORIO

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente -
al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá --
se publique, circule y observe;

- 4 -

ESTADO DE DURANGO, EN 20 DE LOS AÑOS DÍAS QUE SE CONSTITUYE
Y SORPRENDE AL DURANGO, EN 20 DE LOS AÑOS DÍAS QUE SE CONSTITUYE

ESTADO DE DURANGO, EN 20 DE LOS AÑOS DÍAS QUE SE CONSTITUYE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado,
de Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de --
Julio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

D. Octavio Martínez Álvarez
DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ

PRESIDENTE:

Natividad Ibarra Rayas
DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS

SECRETARIO:

Juana M. Nahoul Porras
DIP. JUANA M. NAHOUl PORRAS

SECRETARIA:

Por tanto mando se imprima, publique, circule y co-
muníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria
de Durango, Dgo., a los dos días del mes de Julio de mil nove-
cientos noventa y tres.

Maximiliano Sillerio Esparza
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Alfredo Bracho Barbosa
LIC. MAXIMILIANO SILLERIO ESPARZA.

Alfredo Bracho Barbosa
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Alfredo Bracho Barbosa
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.